



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 1º.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 18 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de este Ayuntamiento, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### **II.- HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

### **III.- SUJETO PASIVO.**

Artículo 3º.

1. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quién podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

### **IV.- EXENCIONES.**

Artículo 4º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exención de esta Tasa.

### **V.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 5º- La cuantía de la tasa regulada de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

## **VI.- DEVENGO.**

Artículo 6º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

## **VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **VIII.- DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO DE TARIFAS. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.**

USO DOMESTICO:

Cuota fija: 4,2854 € abonado/trimestre.

Consumo:

De 0 – 10 m3/trimestre: 0,3208 €/m3

De 10 – 30 m3/trimestre: 0,5352 €/m3

De 30-60 m3/trimestre: 0,7494 €/m3

Más de 60 m3/trimestre: 1,0704 €/m3

USO NO DOMESTICO

Cuota fija: 17,1210 € abonado/trimestre.

Consumo:

De 0 – 10 m3/trimestre: 0,3208 €/m3

De 10 – 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,6418 €/m<sup>3</sup>  
Más de 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 1,0704 €/m<sup>3</sup>

CANON DE CONSERVACION CONTADORES: 2,1427 € abonado/trimestre.

**\* Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 295 del día 27 de diciembre de 2011 y BOP de Toledo número 36 del día 21 de febrero de 2019.**